



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**CONTRATO PARA MANTENIMIENTO DE JARDINES, ÁREAS VERDES,
MACETAS DEL EDIFICIO "PALACIO LEGISLATIVO" Y DISPENSARIO
MÉDICO**

COMPARECIENTES:

A la celebración del presente contrato comparecen, por una parte la Asamblea Nacional, representada por el señor Francisco Torres Bueno, en calidad de Administrador General, a quien en adelante se le denominará "CONTRATANTE"; y, por otra el ingeniero. Diego Francisco Tobar Suárez, a quien en adelante se le denominará CONTRATISTA. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas

Primera.- ANTECEDENTES:

Mediante Resolución No. 253-AN-2010 de 26 de agosto de 2010, el señor Administrador General autorizó el inicio del proceso de Subasta Inversa Electrónica No. SIE-AN-61-2010 para la contratación del servicio de Mantenimiento de Áreas Verdes, Macetas del Edificio "Palacio Legislativo" y Dispensario Médico.

En el expediente del proceso consta la certificación de existencia y disponibilidad de recursos económicos expedido por el señor Director Financiero, en memorando No. 858-DF-AN-2010 de 27 de abril de 2010.

Mediante Resolución No. 303-AN-2010 de 8 de octubre de 2010, la Administración General procedió a declarar desierto el proceso de Subasta Inversa Electrónica No. SIE-AN-61-2010 para la contratación del servicio Mantenimiento de Áreas Verdes, Macetas del Edificio "Palacio Legislativo" y Dispensario Médico.

Mediante memorando No. 6321-DA-AN-2010 de 8 de noviembre de 2010, la Directora Administrativa (E) solicita al señor Administrador General, autorización para iniciar un proceso de menor cuantía con un proveedor seleccionado para el Mantenimiento de Áreas Verdes, Macetas del Edificio Palacio Legislativo y Dispensario Médico. Autorización que es concedida mediante sumilla inserta en el referido memorando.

Mediante memorando s/n de 8 de noviembre el señor Juan Carlos Egas,



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Responsable de Servicios Generales remite a la señorita Directora Administrativa (E), el cuadro de calificación de la oferta, para el Mantenimiento de Áreas Verdes, Macetas del Edificio "Palacio Legislativo" y Dispensario Médico.

Mediante memorando No. 6388-DA-AN-2010 de 10 de noviembre del 2010 dirigido a Asesoría Jurídica, la Directora Administrativa (E), informa el análisis de selectividad, en el cual determina que el señor Diego Francisco Tobar Suárez, cumple con todas las especificaciones técnicas solicitadas por la Institución y oferta el precio más bajo, por lo que considera que es el proveedor seleccionado para el proceso de menor cuantía.

Mediante Resolución No. 350-AN-2010 de 12 de noviembre de 2010, el señor Administrador General dispuso el inicio del Proceso de Menor Cuantía No. MC-42-AN-2010 para la Contratación del Servicio de Mantenimiento de Jardines, Áreas Verdes, Macetas del Edificio "Palacio Legislativo" y Dispensario Médico, con el presupuesto referencial de US \$ 26.155,92 más IVA; e invitar al proveedor seleccionado por la Dirección Administrativa señor Francisco Tobar Suárez.

Que el día y hora señalados en el cronograma del proceso se recibió la propuesta técnica-económica del ingeniero. Francisco Tobar Suárez.

Mediante memorando de 24 de noviembre de 2010, el señor Juan Carlos Egas, Responsable de la Unidad de Servicios Generales, a petición de la Directora Administrativa (E), informa que la oferta presentada por el ingeniero Francisco Tobar Suárez cumple con los requerimientos solicitados.

Mediante oficio No. 400-DA-AN-2010 de 24 de noviembre del 2010, la Directora Administrativa (E), da a conocer al señor Administrador General la calificación de la oferta efectuada por el señor Juan Carlos Egas, y recomienda la adjudicación a dicho oferente, lo que es aprobado y autorizado mediante sumilla inserta en el oficio de referencia.

El numeral 3 del artículo 51 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional textualmente dice:

"Artículo 51.- Contrataciones de Menor Cuantía.- Se podrá contratar bajo este sistema en cualquiera de los siguientes casos:

3. Si fuera imposible aplicar los procedimientos dinámicos previstos en el Capítulo II de este Título o, en el caso que una vez aplicados dichos procedimientos, éstos hubiesen sido declarados desiertos, siempre que el presupuesto referencial sea inferior al 0,000002 del Presupuesto



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

En los casos de los números 1 y 2 se podrá contratar directamente...”

Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

2.01.- Forman parte integrante del Contrato los siguientes documentos:

- a) Los Pliegos incluyendo las especificaciones técnicas de los servicios a contratarse;
- b) La oferta presentada por el CONTRATISTA;
- c) Los demás documentos de la oferta del adjudicatario;
- d) La resolución de adjudicación;
- e) Las certificaciones de la Dirección Financiera, que acrediten la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.
- f) El expediente precontractual; y,
- g) Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato deberán protocolizarse conjuntamente con el contrato.

Tercera.- INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS:

3.01.- Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- Cuando los términos estén definidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

- El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

3.02.- Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a) "**Adjudicatario**", es el oferente a quien la máxima autoridad de la Asamblea Nacional le adjudica el contrato;
- b) "**INCOP**", Instituto Nacional de Contratación Pública;
- c) "**LOSNCP**", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- d) "**Oferente**", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a subasta inversa electrónica; y,
- e) "**Oferta**", es la propuesta para contratar, ceñida a los pliegos, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la ejecución del proyecto. Para Mantenimiento de Jardines, Áreas Verdes, Macetas del Edificio "Palacio Legislativo" y Dispensario Médico.

Cuarta.- OBJETO DEL CONTRATO

4.01.- Sobre la base de los antecedentes expuestos, se contrata al ingeniero Francisco Tobar Suárez para realizar los siguientes trabajos:

RUBRO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	COSTO ANUAL
1	MANTENIMIENTO JARDINES Y ÁREAS VERDES			
2	RIEGO	M2	3.784,18	1.723,19
3	SIERGA	M2	3.784,18	1.830,91
4	RECORTE Y PODA DE ARBUSTOS	M2	3.784,18	1.281,64
5	SIEMBRA	M2	3.784,18	2.014,01
6	DESBROSE (ESCADA)	M2	3.784,18	1.281,64



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

7	ENTRECAVADO Y RASTRILLADO	M2	3.784,18	2.012,23
8	LIMPIEZA	M2	3.784,18	1.673,12
9	ABONADO	M2	3.784,18	2.746,34
10	TRATAMIENTO FITOSANITARIO	M2	3.784,18	1.647,83
11	PERFILADO	M2	3.784,18	915,46
12	LABORES DE PODA	M2	3.784,18	2.563,28
	SUBTOTAL DE MANTENIMIENTO DE JARDINES Y ÁREAS VERDES			19.689,65

	MANTENIMIENTO DE MACETAS CON PLANTAS VARIAS			
13	RIEGO	U	100,00	313,87104
13	SEGA	U	100,00	0,00
14	RESIEMBRA	U	100,00	653,00
15	ENTRECAVADO	U	100,00	392,3388
16	LIMPIEZA	U	100,00	235,40328
17	ABONADO	U	100,00	673,21
18	TRATAMIENTO FITOSANITARIO	U	100,00	706,20984
19	LABORES DE PODA	U	100,00	916,79
	SUBTOTAL MANTENIMIENTO DE MACETAS CON PLANTAS VARIAS			3.890,52

	MEJORAMIENTO DE JARDINES, ÁREAS VERDES			
20	REPOSICIÓN Y MEJORAMIENTO DE SUELO	M2	100,00	878,16
21	REPOSICIÓN DE PLANTAS	M2	100,00	1.344,89
22	RESIEMBRA DE VEGETACIÓN, CESPED Y PLANTAS ORNAMENTALES	M2	100,00	256,24
	SUBTOTAL MEJORAMIENTO DE JARDINES, ÁREAS VERDES			1.601,13

	MEJORAMIENTO DE MACETAS, CON PLANTAS VARIAS			
23	REPOSICIÓN Y MEJORAMIENTO DE TIERRA	U	12,00	914,31
24	REPOSICIÓN DE PLANTAS	U	4,00	60,31
	SUBTOTAL MEJORAMIENTO DE MACETAS CON PLANTAS VARIAS			974,62
	TOTAL			26.155,92



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Para el cumplimiento del objeto de esta contratación, el ingeniero Francisco Tobar Suárez, se compromete a observar todas las especificaciones técnicas y generales establecidas en los pliegos, en su oferta y en cualquier otro documento que establezca obligación para la indicada persona, bajo la supervisión de la oficina de Infraestructura y Mantenimiento.

Quinta.- PRECIO DEL CONTRATO:

5.01.- El precio total de esta contratación es de U.S. \$26.155,92 (VEINTE Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO CON 92/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), sin incluir IVA.

La Asamblea Nacional, se constituye en agente de retención de los impuestos y contribuciones que corresponda de conformidad con la Ley.

5.02 Los precios acordados en el contrato por los trabajos especificados, constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar.

Sexta.- FORMA DE PAGO:

6.01.- Los pagos se realizarán por MENSUALIDADES VENCIDAS con cargo a la partida presupuestaria No. 530299 "OTROS SERVICIOS GENERALES", previo el informe, suscrito por el Administrador del Contrato y el contratista.

Séptima.- GARANTÍAS:

7.01.- Por la naturaleza de la contratación y la forma de pago, se exige al contratista de la presentación de garantías.

Cláusula Octava.- PLAZOS:

8.01.- El plazo para el cumplimiento de los trabajos es de un año, que rige a partir de la suscripción del contrato.

Cláusula Novena.- PRÓRROGAS DE PLAZO:

9.01.- El CONTRATANTE prorrogará el plazo o plazos total o parciales, sólo en los siguientes casos, y siempre que el CONTRATISTA así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de aquella, dentro de las cuarenta y ocho horas subsiguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

- Por causa de fuerza mayor o caso fortuito, aceptados como tales por la CONTRATANTE. El CONTRATISTA tiene la responsabilidad de actuar con toda la diligencia razonable para superar la imposibilidad producida por causa de fuerza mayor o caso fortuito. En estos casos, el plazo se prorrogará por un período igual al tiempo de duración de las causas indicadas;
- Por suspensiones ordenadas por la CONTRATANTE y que no se deban a causas imputables al CONTRATISTA.
- Si la CONTRATANTE no hubiera cancelado el anticipo (de ser el caso) contractual dentro del plazo establecido para ello.

9.02.- Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización del señor Administrador General.

Décima.- MULTAS:

Por cualquier incumplimiento a las condiciones de este contrato el ingeniero Francisco Tobar Suárez, pagará a la Asamblea Nacional una multa equivalente al 5 x 1000 del monto total de esta contratación.

Décima Primera.- CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN:

11.01.- El CONTRATISTA no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este Contrato. Sin embargo podrá subcontratar determinados servicios, previa autorización de la CONTRATANTE.

11.02.- El CONTRATISTA será el único responsable ante la CONTRATANTE por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

Décima Segunda.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

12.01.- A más de las obligaciones establecidas en el presente contrato y en las Condiciones Generales, el CONTRATISTA está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

12.02.- El CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

CONTRATANTE tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución de los trabajos, ni con el personal de la subcontratista.

Décima Tercera.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE:

13.01.- Son obligaciones de la CONTRATANTE las establecidas en las condiciones específicas generales y técnicas de los pliegos que son parte del presente contrato.

Décima Cuarta.- VERIFICACIÓN DEL SERVICIO:

14.01.- La recepción del trabajo objeto de la contratación se realizará mensualmente a entera satisfacción de la CONTRATANTE, y la Unidad de Infraestructura y Mantenimiento emitirá el respectivo informe para el pago mensual y/o para la imposición de las respectivas multas.

Décima Quinta.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:

15.01.- Son obligaciones de la CONTRATISTA las establecidas en las condiciones específicas de los pliegos que son parte del presente contrato.

Décima Sexta.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

16.01.- La CONTRATANTE designa al arquitecto Clipton Fernández, de la Unidad de Infraestructura y Mantenimiento de la Asamblea Nacional, en calidad de Administrador del Contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato.

Décima Séptima.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

17.01.- El Contrato termina:

- Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales;
- Por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del artículo 93 de la LOSNCP;
- Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del CONTRATISTA;
- Por declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se incluirán las siguientes causales:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

4.1 Si el CONTRATISTA no notificare a la CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación.

4.2 Si la CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA.

- Por muerte del CONTRATISTA.
- Por causas imputables a la CONTRATANTE, de acuerdo a las causales constantes en el artículo 96 de la LOSNCP.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

Décima Octava.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

18.01.- Si respecto de la divergencia o divergencias suscitadas no existiere acuerdo, y las partes deciden someterlas al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, será competente para conocer la controversia el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Asamblea Nacional.

18.02.- La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el CONTRATISTA renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si el CONTRATISTA incumpliere este compromiso, la CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectiva las garantías.

Décima Novena.- CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN:

19.01.- El CONTRATISTA declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Vigésima.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES:

20.01.- Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la Fiscalización y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento y se registrarán en el libro de obra.

Vigésima Primera.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS:

21.01.- La CONTRATANTE efectuara al CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias: actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta, de acuerdo al Artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno; con relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

La CONTRATANTE retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenase y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el Seguro Social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo al artículos 86 y 87 de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Registro Oficial, Suplemento No. 465, de 30 de noviembre de 2001.

Vigésima Segunda.- DOMICILIO:

22.01.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito.

22.02.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

ASAMBLEA NACIONAL: Av. 6 de Diciembre y Piedrahita. Teléfono: 2239-453. Quito.

INGENIERO DIEGO FRANCISCO TOBAR SUÁREZ: Calle Nielsen s/n y Los Fresnos (Conjunto Residencial Eloy Alfaro Dep: B-402) Tlf: 022419093 – 084697722. Correo electrónico: pacotobar76@hotmail.com

Las partes, renuncian a cualquier fuero especial que en razón del domicilio puedan tener y en caso de controversias, se someten a los Jueces del Tribunal Distrital No. 1 de lo Contencioso Administrativo, con sede en la ciudad de Quito.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Vigésima Tercera.- ACEPTACION DE LAS PARTES:

23.01.- Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, a los 28 NOV 2010

FRANCISCO TORRES BUENO
ADMINISTRADOR GENERAL

ING. DIEGO FRANCISCO TOBAR SUÁREZ
CONTRATISTA